



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas, Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Corregida la presente demanda «2022-00031-00- EJECUTIVA SINGULAR» formulada a través de apoderado judicial por BALDOMERO URRUTIA DORADO contra CESAR YIMER MARTINEZ JIMENEZ, llega a Despacho a fin de decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado.

Para resolver, se: **considera:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo ACTA DE CONCILIACIÓN celebrada ante la Fiscalía Delegada ante el Juzgado Municipal de Rosas, de fecha 03 de marzo de 2020, con la correspondiente constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previsto por el artículo 422 del C. General del Proceso y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 de la norma en cita; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidadas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Se negará la solicitud de pago de intereses de plazo, toda vez que no puede permitirse el cobro tanto de estos como los moratorios por el mismo periodo.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del señor BALDOMERO URRUTIA DORADO y en contra de CESAR YIMER MARTINEZ JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONS DE PESOS M/CTE (\$4'000.000) por concepto de capital insoluto adeudado, Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 20 de abril de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer. -

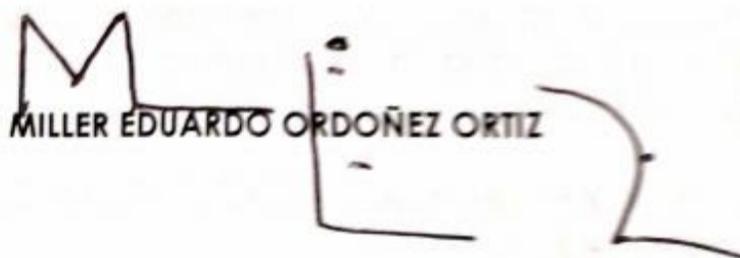
Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado, señor CESAR YIMER MARTINEZ JIMENEZ, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. EVER URRUTIA DORADO, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 10.566.756 y la T. P. No. 264.579 del C. S. de la Judicatura, como el apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

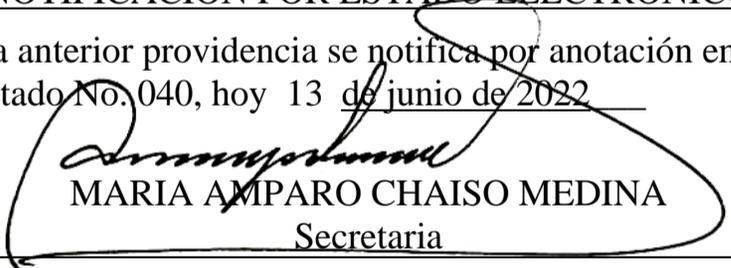


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 040, hoy 13 de junio de 2022



MARIA AMPARO CHAISO MEDINA
Secretaria